

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA N. ° 2022 - 020**, de **FABIO HUMAR JARAMILLO** identificado con C.C No. 79.945.042 y tarjeta profesional No. 119.972, actuando en nombre propio, contra del **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 16 folios, pendiente de pronunciamiento. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **FABIO HUMAR JARAMILLO**, contra el **FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN**, a fin de que se otorgue protección a su derecho fundamental de petición.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la presente acción, evidencia el Despacho que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, con respecto a las reglas de reparto de la acción de tutela en búsqueda de la desconcentración de la Administración de Justicia, ha establecido que “...ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. *REPARTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA. Para los efectos previstos, conforme a las siguientes reglas: 3. (...) Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la Republica, del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.* (subrayado fuera del texto).

Así las cosas, de acuerdo a la fundamentación fáctica de la acción, y en observancia de que el derecho de petición, presuntamente vulnerado fue dirigido y radicado ante el Fiscal General de la Nación y así mismo trata de asuntos netamente ligados a sus funciones, queda claro que ello se ajusta a lo indicado en los articulados de marras, y en ese sentido, este Despacho no es competente para conocer de la presente acción constitucional, por lo que en consecuencia deberá remitirla a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial , para su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR DE MANERA URGENTE, POR FALTA DE COMPETENCIA, al TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, la presente acción de tutela instaurada por FABIO HUMAR JARAMILLO, actuando en nombre propio, contra del FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, para su conocimiento, de acuerdo con las razones expuestas en esteproveído.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCÍA PEREZ TORRES

PJCR

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 10 de febrero de 2022
En la fecha se notificó por estado Nº 016
el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7e06f529cc6c288b3bfd4ae21ed8f22a707ceb8e9c38fc29354e84d23999fe**

Documento generado en 09/02/2022 11:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>